

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(            )

Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Psicología

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas la Ley 1188 de 2008,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Denominación académica del programa.** La denominación académica del programa debe ser coherente con las normas específicas que regulan el ejercicio profesional y no podrá ser particularizada en cualquiera de los campos de desempeño de la Psicología, ni tampoco en ninguna de sus funciones.

El título profesional al que conduce será el que determine la ley.

**Artículo 2. Aspectos curriculares.** Los aspectos curriculares deberán guardar coherencia con los principios y propósitos que orientan la formación y con la fundamentación teórica, práctica y metodológica de la Psicología; reflejar su desarrollo histórico y estado actual y orientarse hacia una formación integral de tal forma que el profesional pueda evaluar, intervenir e investigar sobre los problemas propios de la Psicología con una visión contextualizada, integradora y sintética, considerando las competencias y saberes que se espera posea el Psicólogo.

1. Todo programa de formación profesional en Psicología propenderá por:

1.1. El desarrollo integral del estudiante, el contacto con la situación sociocultural del país y el pensamiento contemporáneo universal.

1.2. La sólida fundamentación histórica, epistemológica y metodológica para el conocimiento tanto del comportamiento humano, como de los contextos y escenarios en que éste se desarrolla.

1.3. La formación de un pensamiento crítico, propositivo, abierto, reflexivo y responsable.

1.4. La cultura del trabajo en equipo e interdisciplinario para la conceptualización y abordaje de problemas, para la actividad investigativa y para el desempeño profesional.

1.5. El compromiso social, el respeto a la diferencia y la responsabilidad ciudadana.

1.6. El discernimiento y la actuación ética, frente a los problemas individuales y sociales que el profesional de la psicología debe enfrentar.

1.7. El desarrollo del conocimiento y dominio del mismo.

2. En la formación del Psicólogo el programa buscará que el estudiante adquiera competencias encaminadas a desarrollar su capacidad de análisis y juicio crítico, que le permitan una visión histórica y contextual de los problemas fundamentales de su disciplina, los intentos sucesivos de solución, el estado actual de la discusión teórica, los diferentes tipos de investigación en psicología y el desarrollo de estrategias de observación, registro e intervención, para la generación y aplicación de conocimiento.

3. El programa comprenderá los núcleos y dominios fundamentales que identifican la formación del psicólogo, incluyendo como mínimo actividades académicas en las que se desarrollen las siguientes áreas de formación:

3.1. Área de formación disciplinaria: Proporciona la formación teórica y práctica de la disciplina psicológica, que le permite al estudiante adquirir las competencias formativas mediante actividades discursivas, ejercicios, observaciones y prácticas en ambientes controlados, semi controlados y naturales.

Debe comprender los siguientes campos del conocimiento, los cuales no deben entenderse como un listado de asignaturas:

3.1.1 Procesos históricos, epistemológicos, teóricos y metodológicos de la psicología.

3.1.2 Factores y procesos psicobiológicos del comportamiento humano.

3.1.3 Procesos psicológicos básicos.

3.1.4 Análisis del contexto del sujeto.

3.1.5 Problemas fundamentales de la psicología de la personalidad y las diferencias individuales.

3.1.6 Problemas fundamentales de la psicología social y cultural.

3.1.7 Psicología del desarrollo humano.

3.1.8 Formación en procesos investigativos.

3.1.9 Medición psicológica.

3.1.10 Evaluación e intervención psicológica.

3.1.11 Competencias en comunicación oral y escrita en un idioma extranjero.

3.2. Área de formación profesional: Comprende las actividades académicas orientadas a la formación de los estudiantes para el ejercicio de la profesión psicológica en sus diferentes campos y en estrategias y técnicas de intervención, tanto en el aspecto conceptual como práctico.

Sin perjuicio de la autonomía de las instituciones de educación superior para organizar las actividades académicas, debe permitir la formación en psicología clínica, psicología de la salud en las áreas de aplicación educativa, organizacional, social y campos de trabajo de reciente desarrollo (jurídico, deportivo, transpersonal); en la gestión de proyectos de desarrollo social y humano, y en la cultura ciudadana, la bioética y la deontología psicológica en los diferentes campos de aplicación.

Los anteriores componentes, deben ofrecerle al estudiante experiencias integrales y representativas del ejercicio profesional.

4. El programa tendrá una estructura curricular flexible mediante la cual organice los contenidos, las estrategias pedagógicas y evaluativas y los contextos posibles de aprendizaje para el desarrollo de las competencias esperadas. Responderá a las características del tipo de conocimiento y de las competencias que se requiere formar, a las necesidades cambiantes de la sociedad, así como a las capacidades, vocaciones e intereses particulares de los estudiantes.

5. Las prácticas estudiantiles universitarias en los campos de la psicología clínica y psicología de la salud, deberán estar enmarcadas en lo que determina el capítulo 3 art. 13 párrafo 1 y el art. 14 de la ley 1164 del 3 de octubre de 2007 y las disposiciones reglamentarias.

**PARÁGRAFO.** Cada institución organizará dentro de su currículo las áreas de formación y sus componentes, de acuerdo con los contextos sociales de aplicación de la profesión, las necesidades de la región, las tendencias del mercado y los escenarios laborales, en correspondencia con su misión y Proyecto Educativo Institucional.

**ARTÍCULO 3. Formación investigativa.** El programa de pregrado en Psicología incluirá y desarrollará procesos orientados a la formación investigativa básica de los estudiantes fundamentados en los desarrollos de los grupos investigativos que dan soporte al programa.

La formación investigativa del psicólogo en los programas de pregrado estará dirigida a:

1. La comprensión de los procesos de producción del conocimiento básico y aplicado en el campo de la psicología.

2. El desarrollo de competencias para el diseño y análisis de proyectos de investigación psicológica, desde diversos paradigmas, incluyendo tanto el uso de modelos y técnicas cuantitativas, como las técnicas de análisis cualitativo.
3. El discernimiento de las responsabilidades éticas inherentes al proceso investigativo y al uso del conocimiento producido.
4. La práctica o implementación de los aprendizajes y competencias esperados en 1, 2 y 3, a través de la investigación formativa promovida en las asignaturas de las áreas disciplinar y profesional del programa.
5. El reconocimiento del trabajo interdisciplinario como estrategia que favorezca la construcción de conocimiento.

**ARTÍCULO 4. Personal Académico.** Las actividades académicas de las áreas de formación profesional y de los componentes básicos de la psicología, así como la dirección y supervisión de las prácticas profesionales, deberán estar orientadas por docentes con formación pertinente en cada uno de estos campos.

**Parágrafo.** La competencia de los docentes deberá ser demostrada por la institución de educación superior en términos de formación y experiencia con la dimensión ética que se promueve y exige desde el código deontológico y de bioética.

**ARTÍCULO 5. Medios educativos.** Además de los medios educativos señalados en el decreto reglamentario de la Ley 1188 de 2008 y los propios de la metodología, el programa de Psicología deberá contar con laboratorios de apoyo a la actividad académica e investigativa y con convenios institucionales que garanticen las condiciones logísticas e institucionales suficientes para el desarrollo de las prácticas profesionales.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 3461 de 2003.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**